



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad civil extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Yoris Alexander Montaña Manjarez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Carlos Humberto González Caballero, Sandra Liliana Patiño Caicedo y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.</b>
<b>Llamado en garantía:</b>	<b>Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00289-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Dispone continuación de trámite y Corre traslado de la oposición al juramento estimatorio</b>

1. En atención a las verificaciones ordenadas para la codemandada Sandra Liliana Patiño Caicedo en providencia del 16 de julio de 2021 como control de legalidad a su vinculación al proceso a través de curadora ad-litem; verifica el Despacho que, no pudo ser localizada en debida forma en las direcciones señaladas en el archivo 29:

- a. Para la dirección física: se certificó por la empresa de correos que, la destinataria "no reside" (archivo 35).
- b. Para los números celulares: se indicó por el demandante que, en uno de ellos al intentarse el contacto con quien al parecer es la señora Sandra Liliana Patiño Caicedo, fue bloqueado; y que, en la segunda línea informada no conocen a la codemandada (archivo 37).

Conforme a lo anterior, se tiene que, no es posible ofrecer reparos serios y fundados a la forma en que fue notificado el auto admisorio de la demanda para el extremo pasivo, en lo referente a Sandra Liliana Patiño Caicedo, ni para la representación a través de curadora ad-litem.

Igualmente, el Despacho, tampoco encuentra procedente impartir el trámite dispuesto en los artículos 135 y 137 del Código General del



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso, al no evidenciar que en el momento estemos en presencia de una causal de nulidad que deba entrar a tramitarse; dándose continuidad a las etapas procesales subsiguientes.

2. De la oposición al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía, se corre traslado por el término de CINCO (05) DÍAS a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Para este efecto y para el traslado de las excepciones de fondo, se dispone, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compartir el vínculo del expediente a las partes, a través de sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos:

- De los demandantes:

[felipeagudelo@alianzaconsultoresjuridicos.com](mailto:felipeagudelo@alianzaconsultoresjuridicos.com)

- Del demandado Carlos Humberto González Caballero:

[cmmcig27@yahoo.com](mailto:cmmcig27@yahoo.com)

- De la demandada Sandra Liliana Patiño Caicedo, a través de su curadora ad-litem:

[maosorio@cobranzasbeta.com.co](mailto:maosorio@cobranzasbeta.com.co)

- Del demandado y llamado en garantía: Mapfre Seguros Generales Colombia S.A:

[juliotrejos@gmail.com](mailto:juliotrejos@gmail.com)

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.  
2018-00289-00